



REVISTA INCLUSIONES

HOMENAJE A MARÍA NOEL MÍGUEZ

Revista de Humanidades y Ciencias Sociales

Volumen 7 . Número Especial

Abril / Junio

2020

ISSN 0719-4706

CUERPO DIRECTIVO

Directores

Dr. Juan Guillermo Mansilla Sepúlveda

Universidad Católica de Temuco, Chile

Dr. Francisco Ganga Contreras

Universidad de Tarapacá, Chile

Subdirectores

Mg © Carolina Cabezas Cáceres

Universidad de Las Américas, Chile

Dr. Andrea Mutolo

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Editor

Drdo. Juan Guillermo Estay Sepúlveda

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Editor Científico

Dr. Luiz Alberto David Araujo

Pontificia Universidade Católica de Sao Paulo, Brasil

Editor Brasil

Drdo. Maicon Herverton Lino Ferreira da Silva

Universidade da Pernambuco, Brasil

Editor Europa del Este

Dr. Aleksandar Ivanov Katrandzhiev

Universidad Suroeste "Neofit Rilski", Bulgaria

Cuerpo Asistente

Traductora: Inglés

Lic. Pauline Corthorn Escudero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Traductora: Portugués

Lic. Elaine Cristina Pereira Menegón

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Portada

Lic. Graciela Pantigoso de Los Santos

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Carolina Aroca Toloza

Universidad de Chile, Chile

Dr. Jaime Bassa Mercado

Universidad de Valparaíso, Chile

Dra. Heloísa Bellotto

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dra. Nidia Burgos

Universidad Nacional del Sur, Argentina

Mg. María Eugenia Campos

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Francisco José Francisco Carrera

Universidad de Valladolid, España

Mg. Keri González

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Dr. Pablo Guadarrama González

Universidad Central de Las Villas, Cuba

Mg. Amelia Herrera Lavanchy

Universidad de La Serena, Chile

Mg. Cecilia Jofré Muñoz

Universidad San Sebastián, Chile

Mg. Mario Lagomarsino Montoya

Universidad Adventista de Chile, Chile

Dr. Claudio Llanos Reyes

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Dr. Werner Mackenbach

Universidad de Potsdam, Alemania

Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Mg. Rocío del Pilar Martínez Marín

Universidad de Santander, Colombia

Ph. D. Natalia Milanesio

Universidad de Houston, Estados Unidos

Dra. Patricia Virginia Moggia Münchmeyer

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Ph. D. Maritza Montero

Universidad Central de Venezuela, Venezuela

Dra. Eleonora Pencheva

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Rosa María Regueiro Ferreira

Universidad de La Coruña, España

Mg. David Ruete Zúñiga

Universidad Nacional Andrés Bello, Chile

Dr. Andrés Saavedra Barahona

Universidad San Clemente de Ojrid de Sofía, Bulgaria

Dr. Efraín Sánchez Cabra
Academia Colombiana de Historia, Colombia

Dra. Mirka Seitz
Universidad del Salvador, Argentina

Ph. D. Stefan Todorov Kapralov
South West University, Bulgaria

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Comité Científico Internacional de Honor

Dr. Adolfo A. Abadía
Universidad ICESI, Colombia

Dr. Carlos Antonio Aguirre Rojas
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Martino Contu
Universidad de Sassari, Italia

Dr. Luiz Alberto David Araujo
Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil

Dra. Patricia Brogna
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Horacio Capel Sáez
Universidad de Barcelona, España

Dr. Javier Carreón Guillén
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Lancelot Cowie
Universidad West Indies, Trinidad y Tobago

Dra. Isabel Cruz Ovalle de Amenabar
Universidad de Los Andes, Chile

Dr. Rodolfo Cruz Vadillo
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México

Dr. Adolfo Omar Cueto
Universidad Nacional de Cuyo, Argentina

Dr. Miguel Ángel de Marco
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Emma de Ramón Acevedo
Universidad de Chile, Chile

Dr. Gerardo Echeita Sarrionandia
Universidad Autónoma de Madrid, España

Dr. Antonio Hermosa Andújar
Universidad de Sevilla, España

Dra. Patricia Galeana
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Manuela Garau
Centro Studi Sea, Italia

Dr. Carlo Ginzburg Ginzburg
Scuola Normale Superiore de Pisa, Italia
Universidad de California Los Ángeles, Estados Unidos

Dr. Francisco Luis Girardo Gutiérrez
Instituto Tecnológico Metropolitano, Colombia

José Manuel González Freire
Universidad de Colima, México

Dra. Antonia Heredia Herrera
Universidad Internacional de Andalucía, España

Dr. Eduardo Gomes Onofre
Universidade Estadual da Paraíba, Brasil

Dr. Miguel León-Portilla
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Miguel Ángel Mateo Saura
Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", España

Dr. Carlos Tulio da Silva Medeiros
Diálogos em MERCOSUR, Brasil

+ Dr. Álvaro Márquez-Fernández
Universidad del Zulia, Venezuela

Dr. Oscar Ortega Arango
Universidad Autónoma de Yucatán, México

Dr. Antonio-Carlos Pereira Menaut
Universidad Santiago de Compostela, España

Dr. José Sergio Puig Espinosa
Dilemas Contemporáneos, México

Dra. Francesca Randazzo
Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras

REVISTA INCLUSIONES

REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Yolando Ricardo

Universidad de La Habana, Cuba

Dr. Manuel Alves da Rocha

Universidade Católica de Angola Angola

Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza

Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

Dr. Miguel Rojas Mix

*Coordinador la Cumbre de Rectores Universidades
Estatales América Latina y el Caribe*

Dr. Luis Alberto Romero

CONICET / Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Maura de la Caridad Salabarría Roig

Dilemas Contemporáneos, México

Dr. Adalberto Santana Hernández

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Juan Antonio Seda

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Saulo Cesar Paulino e Silva

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dr. Miguel Ángel Verdugo Alonso

Universidad de Salamanca, España

Dr. Josep Vives Rego

Universidad de Barcelona, España

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Comité Científico Internacional

Mg. Paola Aceituno

Universidad Tecnológica Metropolitana, Chile

Ph. D. María José Aguilar Idañez

Universidad Castilla-La Mancha, España

Dra. Elian Araujo

Universidad de Mackenzie, Brasil

Mg. Rumyana Atanasova Popova

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

CUADERNOS DE SOFÍA EDITORIAL

Dra. Ana Bénard da Costa

*Instituto Universitario de Lisboa, Portugal
Centro de Estudios Africanos, Portugal*

Dra. Alina Bestard Revilla

*Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el
Deporte, Cuba*

Dra. Noemí Brenta

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Ph. D. Juan R. Coca

Universidad de Valladolid, España

Dr. Antonio Colomer Vialdel

Universidad Politécnica de Valencia, España

Dr. Christian Daniel Cwik

Universidad de Colonia, Alemania

Dr. Eric de Léséulec

INS HEA, Francia

Dr. Andrés Di Masso Tarditti

Universidad de Barcelona, España

Ph. D. Mauricio Dimant

Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel

Dr. Jorge Enrique Elías Caro

Universidad de Magdalena, Colombia

Dra. Claudia Lorena Fonseca

Universidad Federal de Pelotas, Brasil

Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

Dra. Carmen González y González de Mesa

Universidad de Oviedo, España

Ph. D. Valentin Kitanov

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Mg. Luis Oporto Ordóñez

Universidad Mayor San Andrés, Bolivia

Dr. Patricio Quiroga

Universidad de Valparaíso, Chile

Dr. Gino Ríos Patio

Universidad de San Martín de Porres, Perú

**REVISTA
INCLUSIONES**
REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta
Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. Vivian Romeu
Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. María Laura Salinas
Universidad Nacional del Nordeste, Argentina

Dr. Stefano Santasilia
Universidad della Calabria, Italia

Mg. Silvia Laura Vargas López
Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

**CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL**

Dra. Jaqueline Vassallo
Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Dr. Evandro Viera Ouriques
Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil

Dra. María Luisa Zagalaz Sánchez
Universidad de Jaén, España

Dra. Maja Zawierzeniec
Universidad Wszechnica Polska, Polonia

Editorial Cuadernos de Sofía
Santiago – Chile
Representante Legal
Juan Guillermo Estay Sepúlveda Editorial

Indización, Repositorios y Bases de Datos Académicas

Revista Inclusiones, se encuentra indizada en:





REX



UNIVERSITY OF SASKATCHEWAN



Universidad de Concepción



BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

EL AGUA COMO DERECHO HUMANO

WATER AS A HUMAN RIGHT

Dra. Francisca Silva Hernández

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

ID ORCID: 0000-0003-3533-0002

fany987@hotmail.com

Fecha de Recepción: 05 de enero de 2020 – **Fecha Revisión:** 16 de enero de 2020

Fecha de Aceptación: 06 de marzo de 2020 – **Fecha de Publicación:** 01 de abril de 2020

Resumen

El agua es un recurso natural que hoy día tiene un valor agregado que la propia sociedad y sus instituciones le ha otorgado desde los ámbitos académicos, sociales, culturales, económicos y políticos. Sin embargo, ante el valor agregado, el sistema político y económico han permeado en determinar el uso y gestión del mismo. Por lo que ha desencadenado una serie de factores simples y complejos en cuanto a la responsabilidad de proveer dicho recurso administrativamente basado en el acceso del derecho al agua de forma disponible, accesible y con calidad; al mismo tiempo que el Estado debería cumplir con su obligación de respetar, proteger y cumplir con el citado derecho. Este documento describe y analiza el derecho al agua como derecho humano señalando los criterios mínimos que el Estado, debe atender para garantizarlo. Se analiza de forma cualitativa y deductiva el marco normativo, así como los elementos que lo constituyen como derecho humano a partir de un posicionamiento vinculante con otros derechos afectados.

Palabras Claves

Agua – Gobernanza – Política hídrica – Participación ciudadana – Estado

Abstract

Water is a natural resource that today has an added value that society itself and its institutions have given it from academic, social, cultural, economic and political spheres. However, given the added value, the political and economic system have permeated in determining its use and management. Therefore, it has triggered a series of simple and complex factors regarding the responsibility of providing said resource administratively based on access to the right to water in an available, accessible and quality way; at the same time that the State should fulfill its obligation to respect, protect and comply with the aforementioned right. This document describes and analyzes the right to water as a human right, indicating the minimum criteria that the State must meet to guarantee it. The normative framework is analyzed qualitatively and deductively, as well as the elements that constitute it as a human right based on a binding position with other affected rights.

Keywords

Water – Governance – Water policy – Citizen participation – State

Para Citar este Artículo:

Silva Hernández, Francisca. El agua como Derecho Humano. Revista Inclusiones Vol: 7 num Especial (2020): 01-08.

Licencia Creative Commons Attribution Non-Comercial 3.0 Unported
(CC BY-NC 3.0)

Licencia Internacional



Introducción

El recurso hídrico en el siglo XXI representa un paradigma para la sobrevivencia del ser humano, atendiendo a un ritmo acelerado la demanda global. Como tal, es un recurso natural limitado que por lo tanto resulta ser escaso, estimado y sobrevalorado. Ante tal situación, el interés que adquiere resulta ser prioritario a nivel mundial por lo que a partir del principio de necesidad y seguridad ha emergido control y poder por este recurso susceptible de crear conflictos entre países y naciones por su uso, disponibilidad y distribución.

Este trabajo postula la idea del agua como recurso natural finito del cual la humanidad depende para su existencia y desarrollo, a pesar de que se considera un recurso valioso, esta expuesta a la contaminación y a toda clase de vertidos que la deterioran, de esta forma su circulación se altera y su capacidad para renovarse se ve afectada, por eso, la protección de los recursos hídricos y de su circulación son factores clave para evitar su agotamiento irreversible.

Asimismo, el vínculo directo e indirecto con otros derechos humanos considera que la responsabilidad de administrar el servicio de agua potable y saneamiento (gobierno municipal, estatal y federal) adquiere un valor imprescindible de inclusión y participación de los diversos actores como el Estado-institución-ciudadanía.

El agua como derecho

A partir de la incorporación y reconocimiento en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en el artículo 25.1 que a la letra dice “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...*” si bien no se expresa tácitamente el reconocimiento al derecho a un medio ambiente sano, se da por hecho que el desarrollo del derecho de una vida adecuada con salud y bienestar se debe garantizar con un entorno natural, considerando la satisfacción de las necesidades básicas, al mismo tiempo que se prevean los recursos para las generaciones futuras¹ (de forma sustentable y sostenible).

El antecedente de reconocimiento al derecho al agua, se puede enunciar a partir del año de 1977 en Mar de Plata, Argentina en la Conferencia del Agua de las Naciones Unidas, en donde se proclama el derecho al agua, señalando que todas las personas tienen derecho a tener acceso a agua potable en cantidad y calidad iguales a sus necesidades básicas.

*Naciones Unidas*² a través de la Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010 64/292, reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Se comprende que este derecho es para todas las personas y que por lo tanto se tiene el derecho a disponerla de forma *suficiente* refiriéndose al hecho de abastecerla

¹ Patricia Ávila García, “Movimiento urbano y conflictos por el agua”, en Introducción al agua como derecho humano, en *La gota de la vida: hacia una gestión sustentable y democrática del agua* (México: Böll, 2006), 364.

² Naciones Unidas. Resolución A/RES/64/292 (Nueva York: Naciones Unidas, 2010).

continuamente, *salubre* obedeciendo al hecho de estar libre de microorganismo, químicos y material tóxico-peligroso que puedan considerarse de amenaza para la salud de la especie humana, *aceptable* refiriendo que el recurso hídrico debe presentar un color, olor y sabor aceptable, *asequible* en cuanto a que los servicios e instalaciones de acceso deben ser factible y posibles para el uso personal y doméstico.³

En este aspecto el derecho humano al agua, recapitula acciones concretas y con características específicas del recurso hídrico para el consumo del mismo por las personas, conlleva medidas catalogadas de “calidad” en el agua, por lo que si en algún momento esas características no están garantizadas, la persona no podría o no debe hacer uso de ella, lo que afecta, vulnera y/o viola otros derechos de forma directa e indirecta, que a mediano plazo hacen manifiestos situaciones de disputas por el acceso al agua, situándose así una discrepancia entre lo que enmarca el Estado de Derecho, la representación de cualquiera de los poderes legítimos del mismo y la propia sociedad, es una brecha cada vez más grande entre lo que se pretende y quiere a lo que realmente es.

Cossío⁴ expresa que el agua como derecho es un recurso regulado de diversas formas en la Constitución y para su comprensión resulta un modelo complejo desde su entendimiento hasta su operación, agravado en su funcionamiento por el imperativo de poder satisfacer esa “necesidad humana básica” lo que lleva a reflexionar hacia la viabilidad de enmarcar esa satisfacción como un derecho humano, considerando que no sólo representa un tema viejo, sino que además se necesita una nueva forma de resiliencia a dicho término y aplicabilidad.

Así la exigibilidad y cumplimiento de acuerdo a las nuevas necesidades y demandas de atención a ese derecho en el cual se debe contemplar una visión interdisciplinaria,⁵ nos acerca entonces a poder comprender realidades sociales que determinen una interpretación real del hecho social a partir de una conjunción de los actores involucrados suscitando una reconversión de identidad jurídica a través de su contenido concreto, sentido y alcance. Por ello, si el agua y los servicios e instalaciones deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna, a fin de garantizar la tutela de ese derecho humano, los Estados⁶ partes deben adoptar medidas para eliminar la discriminación cuando se prive a las personas de los medios o derechos necesarios para ejercer su derecho al agua; además, deben velar porque la asignación de los recursos de agua y las inversiones, faciliten su acceso a todos los miembros de la sociedad; pues las transformaciones no deben ser en beneficio de una fracción privilegiada de la población, sino invertirse en servicios e instalaciones que redunden a favor de un sector más amplio, conforme a una interpretación no restrictiva, atendiendo al principio *pro homine*, que permite acudir a una interpretación del derecho al agua acorde con los principios sustentados en la Constitución Federal y en los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales referidos, a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.⁷

³ Comité ESCR, Observación General no. 15 el Derecho al Agua, nota 30, párrafo 3.

⁴ José Ramón Cossío Díaz, Derecho y ciencia (México: Tirant lo Blanch, 2015).

⁵ Francisca Silva Hernández, “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como vía colaborativa en la responsabilidad ambiental” en Derechos Humanos, un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional (México: Flores editores, 2016).

⁶ Luis Aboites Aguilar, La decadencia del agua de la nación (México: COLMEX, 2009).

⁷ SCJN, Tesis I.9Po.69 P (10ª.) (México: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2014), 2928.

Resulta entonces complejo poder dar cabal cumplimiento a todos los ciudadanos al acceso de este derecho humano ya que como se ha mencionado es un recurso limitado y que hoy día se incrementan los territorios de escasez del vital líquido, sin embargo, como sociedad se debe ser consciente del uso y gestión, lamentablemente muchas veces no se llega a concebir como una crisis hasta que se padece del acceso o bien se tiene el acceso pero no hay calidad del servicio.

Implicaciones del derecho humano al agua en México

En el año 2011 en México se eleva a rango constitucional los derechos humanos, mismos que deben ser garantizados y protegidos por parte del Estado, pero también con el ejercicio responsable de la ciudadanía. La fundamentación del derecho al agua en México está prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4, párrafo 5; 27, 115, fracción III, inciso a); y 122, apartado C, siguientes:

Artículo 4.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 27.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Artículo 115

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales...

Artículo 122

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán **mecanismos de coordinación** administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del **Consejo de Desarrollo Metropolitano**, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

El contenido de los artículos citados nos otorga elementos para el derecho al agua como un derecho fundamental que tiene toda persona, además de partir con base al artículo Primero Constitucional como un derecho humano.

Lo anterior, se encuentra reconocido por fuentes internacionales, como la *Observación General No. 15^ª del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas* que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

El artículo Cuarto Constitucional otorga la base sustancial de la gestión y uso del recurso hídrico a partir del derecho de acceso, disposición y saneamiento personal y doméstico.

En el caso de la propiedad privada prevista en el artículo 27 párrafo tercero de la CPEUM, determina el interés público mediante una regulación evitando que haya pérdida y daño de todos aquellos recursos naturales que al final perjudiquen el desarrollo de la sociedad.

En los artículos 73, 115 y 122 con sus respectivas fracciones descritos en la Carta Magna, dan pauta a la responsabilidad que tienen las instancias, órganos e instituciones administrativas para la organización, planeación (infraestructura y financiamiento)⁹ y ejecución del reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano, así como la manifestación del Estado como garante de dicho derecho pero con la inclusión activa de los ciudadanos como derecho y deber que le concierne por el simple hecho de ser ciudadano.

En el artículo 73 (fracción XVI, base 4^a), refiere las medidas tomadas por el Consejo para prevenir y combatir la contaminación ambiental las cuales deben ser revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

En las fracciones XXIX-G y XXIX-N del artículo 73, la primera se relaciona a la expedición de leyes que puedan establecer la concurrencia del Gobierno Federal, gobiernos Estatales y gobiernos Municipales para su respectiva competencia en materia de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico. En relación a la segunda, se expedirán las leyes para la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas, las cuales deben ser considerar el desarrollo sustentable.

El artículo 115 en su fracción III, establece las funciones y servicios públicos que los municipios deben tener a su cargo para mantener al municipio en zona habitable y saludable para los habitantes.

⁸ Naciones Unidas, *Observación General No. 15*, El derecho al agua (Nueva York: Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002).

⁹ Germán Martínez Prats; Carlos Tosca Vidal y Aldo Juárez Domínguez, "Impuestos ambientales sobre los desechos sólidos en Tabasco: en pro del medio ambiente", *Revista de estudios interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, Vol: 21 num 2 (2019), 333-346.

El artículo 122 en su base primera establece los términos que las asambleas legislativas de gobierno tienen las cuales refieren al hecho de legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio.

El derecho al agua implica la vinculación con otros derechos humanos visto de forma individual y colectiva, por enunciar los siguientes, derecho al medio ambiente, derecho al agua potable y saneamiento, derecho a la alimentación, derecho a la vivienda, derecho de acceso a la información, derecho a una vida digna, derecho a la salud, derecho de libre expresión y manifestación de ideas, derecho de petición, derecho a libre determinación, derecho a la consulta previa, libre e informada, derecho a la participación social.¹⁰

El derecho a la vida, es un derecho humano que debe prevalecer, ante todo, debido a que debe ser garantizada de igual forma con calidad, estableciendo los medios de una vida digna con el mínimo vital que pueda otorgar a la persona el pleno desarrollo y bienestar. Se debe establecer la importancia del recurso hídrico para garantizar el derecho fundamental a la vida, salud, dignidad humana y alimentación, permitiendo la subsistencia de forma digna y humana.

Ante estas situaciones de violación o vulnerabilidad de derechos el Estado con base a los Tratados Internacionales, observaciones generales, informes y su propia norma interna, debe asegurar el acceso al derecho humano al agua, de modo contrario afectará drásticamente otros sectores e instituciones de la propia sociedad¹¹, derivando situaciones de afectación, reparación de daños, omisión o acción de actos ambientales, aumento de problemas de salud, vivienda, alimentación, sólo por mencionar alguno. Siendo así que el gasto o inversión del Estado se verá rebasado por no prever sistemas o acciones de políticas públicas encaminadas a mitigar, atender el uso, gestión y aprovechamiento del agua.

Conclusión

Por lo anterior, se resalta que todavía existe una brecha crucial en lo que se establece en las normas a lo que se hace de acuerdo a las funciones de las instituciones encargadas de abastecer y otorgar acceso al derecho al agua, por otra parte, la poca o nula participación de la población crea acciones de irracionalidad en el uso y gestión del agua; motivo por el cual la sinergia de estos dos aspectos otorga al concepto de violación del derecho humano al agua. La pretensión de la Ley encara una serie de acciones que deben ir de la mano con políticas públicas que atiendan cada uno de las presunciones de forma sistemática y en conjunto entre dependencias municipales, estatales y federales; procurando la atención a las demandas y necesidades de la población de forma directa, pero considerando de forma sustentable e integral todos aquellos objetivos globales e instrumentos internacionales enmarcados en el derecho al agua como bien vital.

¹⁰ María Luisa Torregrosa y Armentia, El conflicto del agua (México: FLACSO, 2017).

¹¹ Héctor Herrera Ordoñez, Derecho hídrico, problemática jurídica del suministro, saneamiento y contaminación del agua dulce en el mundo y en México: una propuesta de solución (México: Tirant lo Blanch, 2019).

En el marco jurídico internacional y universal en materia de medio ambiente, los derechos humanos tienen reconocimiento a partir de la tercera generación (violaciones a los derechos colectivos) en los cuales se enmarcan la violación del derecho al desarrollo; derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; daño ecológico; derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad; derecho a la paz y derecho a ser diferente; considerándose de carácter colectivo y difuso.

Bibliografía

Aboites Aguilar, Luis. La decadencia del agua de la nación. México: COLMEX. 2009.

Ávila García, Patricia. “Movimiento urbano y conflictos por el agua”, en Introducción al agua como derecho humano, en La gota de la vida: hacia una gestión sustentable y democrática del agua. México: Böll. 2006.

Comité ESCR. Observación General no. 15 el Derecho al Agua, nota 30.

Cossío Díaz, José Ramón. Derecho y ciencia. México: Tirant lo Blanch. 2015.

Herrera Ordoñez, Héctor. Derecho hídrico, problemática jurídica del suministro, saneamiento y contaminación del agua dulce en el mundo y en México: una propuesta de solución. México: Tirant lo Blanch. 2019.

Martínez Prats, Germán; Tosca Vidal, Carlos y Juárez Domínguez, Aldo. “Impuestos ambientales sobre los desechos sólidos en Tabasco: en pro del medio ambiente”. Revista de estudios interdisciplinarios en Ciencias Sociales, Vol: 21 num 2 (2019): 333-346.

Naciones Unidas. Resolución A/RES/64/292. Nueva York: Naciones Unidas. 2010.

Naciones Unidas. Observación General No. 15, El derecho al agua. Nueva York: Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2002.

Silva Hernández, Francisca, “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como vía colaborativa en la responsabilidad ambiental” en Derechos Humanos, un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional. México: Flores editores. 2016.

SCJN, Tesis I.9Po.69 P (10ª.). México: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 2014.

Torregrosa y Armentia, María Luisa. El conflicto del agua. México: FLACSO. 2017.

CUADERNOS DE SOFÍA EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de **Revista Inclusiones**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Inclusiones**.